



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

Villa de Leyva, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** MARÍA DEL PILAR HERRERA GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD TERRAVILLA S.A.S.  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00256-00

### ASUNTO

Se provee acerca de la demanda reivindicatoria de dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 070-214865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, incoada a través de apoderado judicial por María del Pilar Herrera González, en contra de la Sociedad Terravilla S.A.S.

### CONSIDERACIONES

1º Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 *Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022:* Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

*“Artículo 6. DEMANDA. “(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial :inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por parte del demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva, o acreditar con la demanda, el envío físico de la misma, con sus anexos. Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1.2 *Competencia*: Debe fijar la competencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. Para lo anterior, es menester que aclare si se trata de un proceso de mínima o menor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Juez

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 001, de hoy **doce**  
**(12) de enero de 2024**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaria